

941/2015



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón, y Bicentenario de su Sacrificio

COMISION ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

15 OCT 2015
RECIBIDO
2015 OCT 15 PM 5 55

SISTEMA PENAL
ACUSATORIO
CHIHUAHUA

CAUSA PENAL No.
OFICIO No.

LICENCIADO JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E:

Por medio del presente, en relación a la causa que al rubro se indica, seguida en contra de [redacted] y [redacted], por hechos señalados por la Ley como delitos, en particular los denominados como **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en los artículos 123, 127, 136 fracciones I, IV y VIII, todos del Código Penal, cometido en perjuicio de [redacted] y [redacted], y el de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado sin prejuicio por el artículo 477 de la Ley General de Salud, cometido en perjuicio de La Salud Pública, le informo:

Que en esta fecha, los imputados [redacted] y [redacted] con fundamento en los artículos 1, 8, 18, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes y tratados internacionales que le favorezcan, solicita se inicie con el Protocolo de Estambul dentro de la presente causa penal, ya que manifestaron que fueron torturados, haciendo diversas manifestaciones esgrimidas en audiencia de hoy donde solicitan la aplicación del mismo.

Por tanto, considerando el reconocimiento del derecho humano de toda persona a no sufrir actos de tortura, así como la obligación de toda autoridad de realizar la denuncia correspondiente con prontitud; con fundamento en los artículos 1, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los artículos 3 y 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua; en consecuencia, se hace de su conocimiento lo anterior a fin de que en forma inmediata inicie una investigación independiente, imparcial y metódica relativa a los hechos denunciados por los imputados [redacted], así como ordenar que dicha investigación se realice conforme a los estándares nacionales e internacionales, garantizando que los imputados de mérito le sean practicados los exámenes médicos pertinentes cumpliendo los principios establecidos en el Protocolo de Estambul. Enviándose copia certificada del registro audiovisual de la audiencia de control de la detención.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DE 2015

LICENCIADO RICARDO MÁRQUEZ TORRES.
JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

